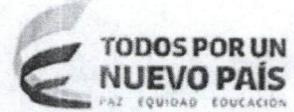




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 08/06/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20175500568031



20175500568031

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

TRANSPORTES DE CARGA NORTE DEL VALLE LIMITADA TRANSNORVALLE
CENCAR BLOQUE A 1 OF. 122
YUMBO - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **21006** de **26/05/2017** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt



UNIVERSITY OF CALIFORNIA, BERKELEY

DEPARTMENT OF CHEMISTRY

LABORATORY OF POLYMER CHEMISTRY
1150 UNIVERSITY AVENUE, BERKELEY, CALIF. 94720

ADDITIONAL INFORMATION

The following information is provided for your information. It is intended to be used as a guide only and should not be taken as a guarantee of performance. The information is based on the results of tests conducted under the following conditions: [faded text]

YES NO

Is the material suitable for use in the following applications? [faded text]

YES NO

Is the material suitable for use in the following applications? [faded text]

YES NO

Is the material suitable for use in the following applications? [faded text]

THANK YOU FOR YOUR INTEREST IN OUR PRODUCTS

FOR FURTHER INFORMATION, CONTACT:

LABORATORY OF POLYMER CHEMISTRY

1150 UNIVERSITY AVENUE, BERKELEY, CALIF. 94720

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 21006 DEL 26 DE MAYO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES DE CARGA NORTE DEL VALLE LIMITADA TRANSNORVALLE**, identificada con **800084698-2**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el Numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar, inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación..."*

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES DE CARGA NORTE DEL VALLE LIMITADA TRANSNORVALLE**, identificada con **800084698-2**

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **399757** de fecha **23 de Diciembre de 2016** impuesto al vehículo de placa **WNQ826**, el cual transportaba carga para la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **TRANSPORTES DE CARGA NORTE DEL VALLE LIMITADA TRANSNORVALLE** identificada con NIT. **800084698-2**, por presunta transgresión al artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **560** esto es, **"Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente."**, según los datos registrados en el respectivo tiquete de báscula.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que ésta Superintendencia es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe Único de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 de 1996, artículo 46, literal d), modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011 que indica:

"Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2.000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) **d)** En los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso y carga".

Decreto 1079 de 2015

"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **560**

"Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente."

RESOLUCIÓN No. 21006 DEL 26 DE MAYO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES DE CARGA NORTE DEL VALLE LIMITADA TRANSNORVALLE**, identificada con **800084698-2**

Resolución 4100 del 28 de diciembre de 2004, "*Por la cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional.*"

Resolución 1782 del 08 de mayo de 2009, "*Por la cual se modifica el artículo 8° de la Resolución 4100 de 28 de Diciembre de 2004.*"

Resolución 11357 del 10 de diciembre de 2012, por la cual se modifica el artículo 5 de la Resolución 2888 del 14 de octubre de 2005.

IV. PRUEBAS

Informe Único de Infracción al Transporte

| INFORME | FECHA | PLACA |
|---------|-------------------------|--------|
| 399757 | 23 de Diciembre de 2016 | WNQ826 |

Tiquete de Báscula No. "000174"

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° 399757 de fecha **23 de Diciembre de 2016** y el tiquete de báscula "000174 de 23 de Diciembre de 2016" hacen parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **TRANSPORTES DE CARGA NORTE DEL VALLE LIMITADA TRANSNORVALLE** identificada con NIT. **800084698-2**.

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **TRANSPORTES DE CARGA NORTE DEL VALLE LIMITADA TRANSNORVALLE**, identificada con NIT. **800084698-2**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1°, código de infracción **560** esto es, "*(...) Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente. (...)*" de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, en concordancia con lo previsto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011; toda vez que el vehículo de placa **WNQ826** presuntamente transportaba mercancías excediendo el peso máximo autorizado, el día de los hechos antes citados, según el acervo probatorio allegado.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "*cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno*", ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES DE CARGA NORTE DEL VALLE LIMITADA TRANSNORVALLE**, identificada con **800084698-2**

empresa **TRANSPORTES DE CARGA NORTE DEL VALLE LIMITADA TRANSNORVALLE**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

“Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

Parágrafo.-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

(...)”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **TRANSPORTES DE CARGA NORTE DEL VALLE LIMITADA TRANSNORVALLE**, identificada con NIT. **800084698-2**, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **560** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, en concordancia con lo previsto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **TRANSPORTES DE CARGA NORTE DEL VALLE LIMITADA TRANSNORVALLE**, identificada con NIT. **800084698-2**, con domicilio en la ciudad de **YUMBO / VALLE DEL CAUCA**, en la **CENCAR BLOQUE A 1 OF. 122**, o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

RESOLUCIÓN No. 21006 DEL 26 DE MAYO 2017

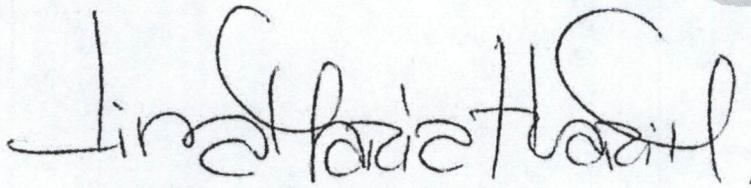
Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES DE CARGA NORTE DEL VALLE LIMITADA TRANSNORVALLE**, identificada con **800084698-2**

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 50 literal c de la ley 336 de 1996, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 21006 DEL 26 DE MAYO 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala Analista de Información SIS
Revisó: Mauricio Castilla Pérez - Abogado contratista.
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT
C:\Users\Superintendencia\Aperturas

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES DE CARGA NORTE DEL VALLE LIMITADA TRANSNORVALLE**, identificada con **800084698-2**

COPIA

ESTACION DE PESAJE
BASCULA CALARCA

Pesaje #: 000174

Fecha: 23/12/2016

Hora: 02:26:44

Vehículo:

Placa: WNQ826

Empresa:

Designación: C2ESPECIAL

MARCA : CHEVROLET

TIPO DE CARGA : FURGON

Pesaje:

Peso máximo permitido: 4100

Peso registrado: 6240

Sobrepeso: 2140

Observaciones:



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20175500515021**



20175500515021

Bogotá, 30/05/2017

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)

TRANSPORTES DE CARGA NORTE DEL VALLE LIMITADA TRANSNORVALLE

CENCAR BLOQUE A 1 OF. 122

YUMBO - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **21006 de 26/05/2017** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por edicto de conformidad con el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

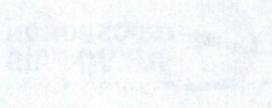
Transcribió: KAROLLEAL

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\ELIZABETHBULLA\Desktop\l-MODELO CITATORIO ART 45 2017 EDICTO.doc

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

1



Compañía de Seguros y Reaseguros
Sociedad Anónima

Al Honorable Tribunal de lo Contencioso Administrativo
de la Corte Suprema de Justicia



Identificación de la Parte Demandada

Señor
CORPORACIÓN GRUPO OTICACIONES
CALLE 100 No. 100-100
BOGOTÁ, D.C.

ASUNTO: OTRACION NOTIFICACION

Resolución No. 0000000

De acuerdo con el artículo 100 del Código de Procedimiento Contencioso Administrativo, el demandante debe acreditar el cumplimiento de los requisitos de procedencia de la acción.

En consecuencia, se debe verificar si el demandante ha cumplido con los requisitos de procedencia de la acción, en particular, si ha acreditado el cumplimiento de los requisitos de procedencia de la acción.

En los hechos, se puede observar que el demandante no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos de procedencia de la acción, en particular, no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos de procedencia de la acción.

En consecuencia, se debe declarar la in procedencia de la acción, por lo tanto, se debe declarar la in procedencia de la acción, por lo tanto, se debe declarar la in procedencia de la acción.

En consecuencia, se debe declarar la in procedencia de la acción, por lo tanto, se debe declarar la in procedencia de la acción, por lo tanto, se debe declarar la in procedencia de la acción.

DIANA CAROLINA RIVERA BARRERA
CORPORACIÓN GRUPO OTICACIONES

Señor
CORPORACIÓN GRUPO OTICACIONES
CALLE 100 No. 100-100
BOGOTÁ, D.C.

Señor
CORPORACIÓN GRUPO OTICACIONES
CALLE 100 No. 100-100
BOGOTÁ, D.C.

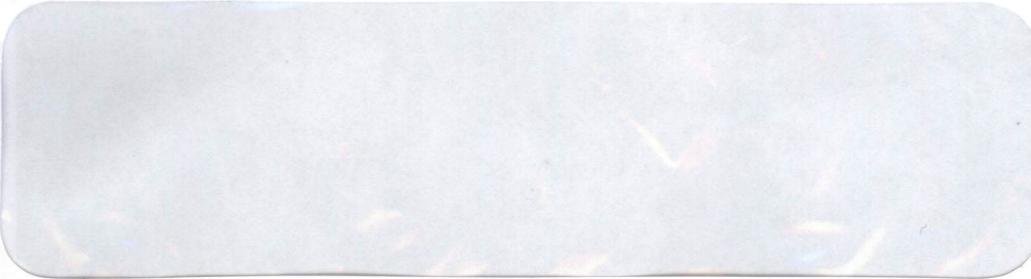


Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



472 Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900 062917-9
DC 25 9 91 A 55
Línea Nat. 01 8000

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-2
la Soledad
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal:
Envío: RN774261435CC

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
TRANSPORTES DE CARGA
DEL VALLE LIMITADA
Dirección: CENCAR BLOQUE
122
Ciudad: YUMBO
Departamento: VALLE DEL
Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
12/08/2017 15:18:27
Min. Transporte Lic de carga

| | | | | | |
|--------------------------------|---|---|--------------|---|---------------------|
| 472 | Motivos de Devolución | <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 | Desconocido | <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 | No Existe Número |
| | | <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 | Rehusado | <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 | No Reclamado |
| | | <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 | Cerrado | <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 | No Contactado |
| | <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 | <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 | Fallecido | <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 | Apartado Clausurado |
| | <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 | <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 | Fuerza Mayor | | |
| | <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 | <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 | No Reside | | |
| Fecha 1: | DIA | MES | AÑO | R | D |
| | 16 | JUN | 2017 | | |
| Nombre del distribuidor: | Nombre del distribuidor: | | | | |
| C.C. <i>Wilber Xavier Meza</i> | | C.C. <i>10.499.080</i> | | | |
| Centro de Distribución: | Observaciones: | | | | |
| C.C. <i>10.499.080</i> | | | | | |

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A- 45 Bogotá D. C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.
PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615
www.supertransporte.gov.co

